



Referencias del documento:

Expediente nº.- **58/2024/SGP**

Unidad tramitadora.- **Secretaría General del Pleno**

Usuario.- VGILALV

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- GNR_CERTIFICADO_2F

HÉCTOR GALLEGO DEL POZO, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CERTIFICA: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9. Modificación menor nº3 del PGOU-05 para incorporar a la ordenación la vía de circunvalación norte del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del área metropolitana, conciliando su trazado con la ordenación preestablecida, a efectos de adoptar el inicio del procedimiento. Expediente 2024-3880.

Visto que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la sesión ordinaria del día 19 de junio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

«3.-MODIFICACIÓN MENOR Nº 3 DEL PGOU-05 PARA INCORPORAR A LA ORDENACIÓN LA VÍA DE CIRCUNVALACIÓN NORTE DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA VIARIO DEL ÁREA METROPOLITANA, CONCILIANDO SU TRAZADO CON LA ORDENACIÓN PREESTABLECIDA, A EFECTOS DE ADOPTAR ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EXPEDIENTE Nº 2024-3880.

Visto el expediente nº **2024003880**, relativo a la **MODIFICACIÓN MENOR Nº 3 DEL PGOU-05 PARA INCORPORAR A LA ORDENACIÓN LA VÍA DE CIRCUNVALACIÓN NORTE DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA VIARIO DEL ÁREA METROPOLITANA, CONCILIANDO SU TRAZADO CON LA ORDENACIÓN PREESTABLECIDA**, son de apreciar los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de octubre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 219 el acuerdo de 2 de octubre de 2020 de la Comisión Autónoma de Informe Único, relativo a la toma de conocimiento de la Sentencia, de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó el recurso contencioso administrativo nº 116/2014 interpuesto contra el Acuerdo de 30 de julio de 2013 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprobó de forma definitiva y parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Tenerife (PGO-13), y declaró la nulidad de dicho plan, resultando que desde dicha fecha –27 de octubre de 2020– se produjo la **reviviscencia del planeamiento anterior: Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05)**, aprobado definitivamente, de forma parcial, por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005¹, que, en consecuencia, es actualmente el **plan general de ordenación vigente** en el municipio.

SEGUNDO.- En fecha 26 de octubre de 2018, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife adoptó el acuerdo de iniciar la redacción y tramitación del nuevo plan general de ordenación del municipio, fijando el correspondiente cronograma estimado de su tramitación.

Tras el correspondiente procedimiento de licitación, la redacción de este nuevo plan general se contrató a un equipo redactor. Sin embargo, debido a diversas circunstancias acaecidas durante la ejecución del contrato, el nuevo plan general en redacción aún no ha superado la fase de Avance y, mediante resolución nº 2287/2022, dictada en fecha 1 de agosto de 2022 por el Consejero-Director de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se acordó de mutuo acuerdo la resolución del contrato con el equipo redactor.

TERCERO.- Habida cuenta del retraso que está sufriendo la tramitación del nuevo plan general de ordenación, en fecha 7 de octubre de 2022, se recibió en el Servicio de Planeamiento y Gestión diligencia del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo según la cual:

“Considerando el retraso en la tramitación del nuevo Plan General de Ordenación, con respecto al cronograma aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el 26 de octubre de 2018, y de las circunstancias acaecidas con el contrato con el equipo redactor que ha sido resuelto de mutuo acuerdo, se considera preciso que se aborden aquellas modificaciones del PGOU-05 de interés público, que posibiliten que no se paralice el desarrollo urbanístico de la ciudad, ante la falta de adecuación del planeamiento vigente a la normativa actual y a la propia realidad social y económica del municipio, así como la modificación de aquellas determinaciones vigentes que, por encontrarse desfasadas o definidas de forma ambigua, están generando, en la actualidad, problemas de interpretación en la tramitación de los expedientes de este Organismo Autónomo.

En este sentido, y a la vista de las reuniones mantenidas con el Servicio de Planeamiento y Gestión, se insta al mismo a que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para abordar, al menos, las siguientes modificaciones del planeamiento vigente, por considerarse de justificado interés público:

1 El acuerdo de aprobación definitiva del PGOU-05 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 29, de 10 de febrero de 2006. El texto íntegro de la Normativa Urbanística del Plan General - Adaptación Básica se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 30, de 1 de marzo de 2006, y los parámetros de ordenación pormenorizada se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 23, de 15 de febrero de 2007.





- *Adecuación del PGOU-05 al Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana (PTEOSVAM), en el ámbito de la Circunvalación Norte.*
- (...)”

CUARTO.- En virtud de la referida diligencia, y tras la instrucción del correspondiente procedimiento de licitación, la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dictó, en fecha 24 de noviembre de 2023, resolución nº 3623/2023 adjudicando a la entidad OA3 Oficina de Arquitectura Tres, S.L.P., con CIF B38389003, el contrato administrativo de servicios para “*la elaboración de la documentación técnica de la “Modificación del PGOU-05 para incorporar a la ordenación la vía de Circunvalación Norte del PTEOSVAM, conciliando su trazado con la ordenación preestablecida”.*”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación.

La alteración de los instrumentos de ordenación se regula en los artículos 162 a 168 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), así como en los artículos 106 a 111 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC); mientras que la tramitación de los planes generales de ordenación se regula, con carácter general, en los artículos 143 y 144 de la LSENPC, y 70 y 71 del RPC.

Por último, en lo relativo a la evaluación ambiental estratégica, son de aplicación los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), el artículo 86 de la LSENPC, los artículos 16 y siguientes del RPC, así como el Capítulo II del Anexo del RPC.

SEGUNDO.- Causas de modificación sustancial y menor de los instrumentos de ordenación.

Las **causas de modificación sustancial** de los instrumentos de ordenación se establecen en el artículo 163 de la LSENPC en los siguientes términos:

“1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



2. La modificación sustancial puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Será parcial cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. A su vez, la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación”.

Asimismo, el artículo 107 del RPC concreta que, en el caso de los planes generales de ordenación, se considera “*modificación sustancial por alteración de elementos estructurales, la creación de nuevos sistemas generales [...] que requiera la ocupación de nuevo suelo*”, sin que tenga esa consideración la renovación, aunque sea completa, de los sistemas generales existentes, ni los pequeños ajustes espaciales debidamente justificados que sean precisos para poder llevarla a cabo.

Mientras que las **causas de modificación menor** se regulan en el artículo 164 de la LSENPC, según el cual:

“1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

2. Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.

3. Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

4. La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella”.

Por tanto, cualquier modificación cuya causa no pueda subsumirse en alguna de las enumeradas en el artículo 163 de la LSENPC, en relación con el artículo 107 del RPC, tendrá la consideración de modificación menor.

TERCERO.- Naturaleza, justificación y objeto de la modificación de referencia.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2006², aprobó definitivamente del **Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana (PTEOSVAM)**.

El PTEOSVAM es, de acuerdo con los artículos 83 y 84 de la LSENPC, un instrumento de ordenación territorial que forma parte del conjunto de instrumentos que integran el planeamiento insular, por lo que, en virtud del principio de jerarquía normativa, **sus determinaciones son vinculantes para el planeamiento urbanístico**, tal y como establece el artículo 9.1, en relación con los artículos 83 y 133, de la LSENPC. En concreto, y según se establece en el artículo 4 de su Normativa, el PTEOSVAM tiene el carácter de instrumento de ordenación con incidencia sectorial que desarrolla las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) y, por lo tanto, sus determinaciones son vinculantes para el planeamiento urbanístico, tanto general como de desarrollo. En este sentido, la disposición transitoria primera de la Normativa del PTEOSVAM establece la obligación, para el municipio de Santa Cruz de Tenerife, de iniciar inmediatamente la adaptación de su planeamiento urbanístico; mientras que, de acuerdo con la disposición transitoria segunda, en tanto que el planeamiento general de Santa Cruz de Tenerife no esté adaptado al PTEOSVAM, no se podrán *“realizar modificaciones puntuales que contradigan las determinaciones”* del plan territorial.

La adaptación del planeamiento general de Santa Cruz de Tenerife al PTEOSVAM se realizó en el PGO-13, que incorporó a su ordenación la totalidad de las determinaciones de dicho plan territorial: en concreto, **el trazado de la Circunvalación Norte se incorporó como sistema general viario**. No obstante, y tal y como se ha dicho en el antecedente primero, el PGO-13 fue declarado nulo por sentencia judicial firme, provocando **la reviviscencia del PGOU-05, que no está adaptado al PTEOSVAM**.

Si bien las determinaciones del PTEOSVAM que contengan normas de aplicación directa son de inmediato y obligado cumplimiento por administraciones y particulares, sin necesidad de adaptación previa del planeamiento urbanístico, ello únicamente implica que dichas determinaciones desplazan tácitamente aquellas determinaciones urbanísticas que sean incompatibles con el PTEOSVAM. En relación con esta cuestión, hay que tener en cuenta lo siguiente:

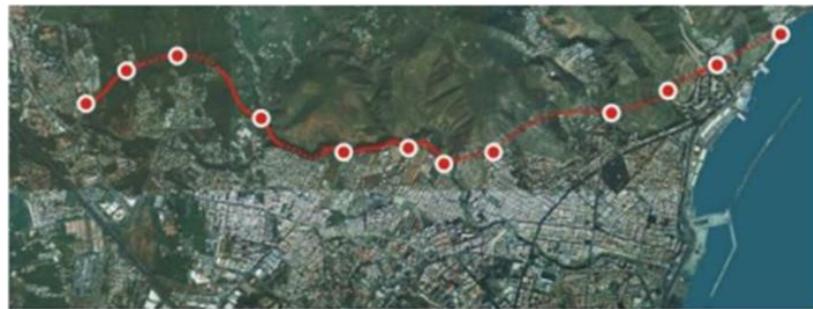
- El PTEOSVAM delimita el ámbito específico de los viarios que ordena, que abarca los terrenos soporte de las infraestructuras, y ocupa una franja de 300 metros variables de anchura de forma irregular (artículo 3 de la Normativa). El ámbito específico se divide, a su vez, en cuatro partes, correspondiendo cada una de ellas a los cuatro viarios que establece el PTEOSVAM, entre los que está la denominada Circunvalación Norte del Área Metropolitana, eje de conexión entre los municipios de Santa Cruz y La Laguna a través del borde Sur del Macizo de Anaga, y cuyo objetivo es mejorar la accesibilidad a los barrios altos de Santa Cruz, creando una alternativa a la carretera general y a la TF-5 y disminuyendo así el tráfico en estas vías.

2 El acuerdo de aprobación definitiva, junto con la documentación de carácter normativo del PTEOSVAM, se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias nº 38, de 21 de febrero de 2007.





El ámbito específico de la Circunvalación Norte se establece en el artículo 21 del PTEOSVAM, según el cual comienza en la Avenida de Anaga, en las proximidades del Barrio de La Alegría, y transcurre por el Norte de los terrenos de la aglomeración urbana, ligeramente paralela al cauce del Barranco de Santos, hasta llegar a la Vía de Ronda en La Laguna. Tiene la condición de carretera convencional, vía regional y carretera de interés regional, según la Ley de Carreteras de Canarias, y de vía comarcal, según el PIOT. Constituye una vía arterial de alta capacidad con doce intersecciones que conectan a nivel con las principales calles de la malla urbana, sirviendo así de alternativa al tráfico de largo recorrido y complementando al viario urbano en una zona con graves problemas de accesibilidad.



- El PGOU-05 establece, entre sus viarios estructurantes, el sistema general viario SGRV-8 Vía de Cornisa, cuyo trazado discurre sobre las áreas de suelo urbano LC-16 Residencial Anaga II, LC-4 Las Mesetas, LC-6 La Ninfa, LC-7 Casalón, LC-8 Quisisana, LC-9 Finca Salamanca, LC-11 Las Laderas, LC-12 Las Acacias, LC-13 Salamanca Chica y LC-14 Barrio Nuevo, sobre el sector urbanizable LC-17 El Partido II, y sobre determinados ámbitos de suelo rústico. En las fichas de ordenación de las áreas y del sector por los que discurre el SGRV-8, se recoge su trazado, así como, cuando procede, instrucciones específicas relativas a su implantación, sistema de ejecución, conexiones con otros viarios, etc.

La finalidad de la Vía de Cornisa es doble: en primer lugar, complementar a las Ramblas en su tramo de mayor tráfico (de Residencial Anaga a Plaza de La Paz), teniendo la Vía de Cornisa el carácter de viario alternativo al eje Ramblas - Avenida Islas Canarias que comunica los ámbitos de Las Colinas y de Salud - Perú entre sí y con la Vía Litoral; y en segundo lugar, conectar entre sí las distintas urbanizaciones en ladera, para que no tengan necesariamente que verter tráfico al sistema primario existente, teniendo, en consecuencia, la Vía de Cornisa el carácter de elemento estructurante de las urbanizaciones de Las Colinas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Visto el objeto de ambos viarios –territorial y municipal– y las funciones que realizan, se podría considerar que **el viario territorial Circunvalación Norte ofrece un viario alternativo al eje Ramblas - Avenida Islas Canarias**. Por el contrario, **la Circunvalación Norte no cumple la función de conectar y estructurar las urbanizaciones en ladera, toda vez que en esta zona discurre en túnel con dos únicos accesos en los extremos de Las Colinas** (uno en La Ninfa y el otro en Salamanca Chica), de modo que ni las urbanizaciones intermedias disponen de acceso directo a la Circunvalación Norte, ni puede utilizarse este viario para conectar entre sí las distintas urbanizaciones, ya que no es posible acceder a una urbanización desde la colindante.

Teniendo en cuenta los numerosos problemas que plantea la pervivencia de ambos viarios, y la obligación que pesa sobre el planeamiento municipal de adaptar su ordenación a las determinaciones del PTEOSVAM, es preciso **iniciar la modificación del PGOU-05 para incorporar a la ordenación urbanística la vía de Circunvalación Norte prevista en el PTEOSVAM, conciliando su trazado con la ordenación preestablecida por el PGOU-05**, de forma que **se reconsiderará el trazado del SGRV-8 Vía de Cornisa** para suprimir aquellos tramos que se solapen con el trazado de la Circunvalación Norte o que hayan perdido su funcionalidad, y se mantendrán, con los ajustes que resulten necesarios y la calificación que proceda, los tramos de la Vía de Cornisa necesarios para resolver la conexión de los barrios altos de la ciudad garantizando un recorrido alternativo a la Rambla. Asimismo, **se establecerá la ordenación estructural y pormenorizada de los suelos afectados por el trazado de las vías propuestas, la nueva ordenación pormenorizada de los suelos afectados por la eliminación o modificación del trazado de la Vía de Cornisa, y la nueva ordenación del suelo urbanizable de El Partido II (LC-17) y del suelo urbano no consolidado de Las Mesetas (LC-4)**, ambos actualmente afectados tanto por la Circunvalación Norte como por la Vía de Cornisa.

Por tanto, la modificación del PGOU-05 para incorporar a la ordenación urbanística la vía de Circunvalación Norte prevista en el PTEOSVAM:

- No supone la reconsideración integral del modelo de ordenación del municipio.
- No prevé nuevas actuaciones de urbanización que supongan un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- No supone la alteración de elementos estructurales, pues no reclasifica suelos rústicos como urbanizables, **ni crea nuevos sistemas generales, limitándose a incorporar a la ordenación urbanística el viario territorial Circunvalación Norte que ya está establecido por el PTEOSVAM** desde la fecha de su aprobación y entrada en vigor, **en cumplimiento de la obligación legal de adaptación del planeamiento urbanístico al territorial de superior jerarquía.**

En conclusión, **el objeto de la modificación planteada no se corresponde con ninguna de las causas legales de modificación sustancial, por lo que tiene la consideración de modificación menor**, y como tal se formulará y tramitará.

CUARTO.- Procedimiento de evaluación ambiental estratégica, formulación y aprobación de las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.

El procedimiento de modificación se regula en el artículo 165 de la LSENPC, según el cual:

“1. La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos. No será necesario tramitar el procedimiento de modificación en los siguientes supuestos:

a) *Cuando el plan insular permita expresamente a los planes territoriales modificar su contenido.*

b) *Las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan realizar los planes parciales y especiales, así como las que el propio instrumento de ordenación permita expresamente efectuar a los estudios de detalle, de conformidad con lo previsto en la presente ley.*

c) *Las interpretaciones o concreciones de las determinaciones del planeamiento insular o urbanístico que se puedan realizar a través de los instrumentos de desarrollo para garantizar la coherencia de la ordenación.*

2. *La modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance. En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.*

3. *Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.*

Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes”.

Este precepto legal se completa con lo dispuesto en el artículo 106 del RPC, en cuya virtud:

“1. El contenido y determinaciones de los instrumentos de ordenación podrán ser objeto de modificación por las causas, los procedimientos y con los límites



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



establecidos en los artículos 163 a166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. **En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada.**

3. **En particular, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos en el medio ambiente y, en consecuencia, si deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes”.**

De acuerdo con dichos preceptos, **las modificaciones menores de los planes generales no requieren la celebración de consulta pública previa, ni la elaboración y tramitación de documento de avance, y se sujetarán a las reglas establecidas** (en los artículos 143 y 144 de la LSENPC, en relación con los artículos 14, 70 y 71 del RPC) **para la elaboración y aprobación de los planes generales de ordenación**, sometiéndose al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.

Sin embargo, en el caso de la modificación menor objeto de este expediente, hay que hacer las siguientes precisiones relativas a su tramitación:

-En cuanto al trámite de consulta pública previa:

Dado el objeto de la modificación menor que se plantea, y en aras de garantizar la máxima difusión y participación ciudadana en su procedimiento de elaboración, se considera conveniente sustanciar, por plazo de un mes, una **consulta pública previa, de carácter no reglado**, a fin de que la ciudadanía tenga la posibilidad de plantear sugerencias a la futura ordenación, todo ello sin perjuicio de los posteriores trámites de información pública y consultas insertos en el procedimiento de elaboración y tramitación del documento.

-En cuanto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica:

El Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo considera **–sin perjuicio de lo que determine al respecto el órgano ambiental**, tal y como se prevé en el artículo 6.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA)– que **la modificación menor de referencia debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica**, dado lo extenso del ámbito de la modificación y que el trazado de los viarios propuestos discurre, en parte, por suelos clasificados como rústicos y próximos al Parque Rural de Anaga, y el hecho de que incorporará determinaciones de ordenación estructural, así como la nueva ordenación de dos áreas de suelo sin desarrollar (el suelo urbanizable de El Partido II y el suelo urbano no consolidado de Las Mesetas).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Por tanto, cuando la iniciativa de la modificación menor del plan general sea del propio municipio, se iniciará mediante acuerdo del Pleno en los términos establecidos en el artículo 143, apartados 1 y 2, de la LSENPC, en relación con el artículo 14 del RPC:

“1. La competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos.

2. El acuerdo de iniciación deberá: a) fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación; b) designar el órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas; c) designar un director responsable de la elaboración del plan; y d) establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley.

A continuación, se celebrará, por plazo de un mes, la consulta pública previa no reglada dirigida a la ciudadanía y a las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la modificación menor, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas

A la vista de las aportaciones realizadas, el órgano promotor elaborará el Borrador y Documento Inicial Estratégico de la modificación menor, que contendrá, al menos, la siguiente información establecida en la LEA, y cuyo contenido concreto se regula en el Anexo, Capítulo I – Sección Primera, del RPC: objetivos de la planificación; alcance y contenido del plan y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables; desarrollo previsible del plan; potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático; e incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Dicha documentación, junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, será remitida por el órgano promotor al órgano sustantivo para su comprobación y remisión al órgano ambiental, que sustanciará los trámites de admisión y consulta ambiental por plazo de 30 días hábiles, tras lo cual elaborará, y notificará a los órganos promotor y sustantivo, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la modificación menor, para lo que dispone de 2 meses desde la recepción de la solicitud de inicio.

Recibido el Documento de Alcance, el órgano promotor formulará el Estudio Ambiental Estratégico y el Documento de Aprobación Inicial de la modificación menor, que, tras ser aprobado inicialmente, se someterá (por un plazo mínimo de 45 días hábiles y máximo de 2 meses) a los trámites de información pública, consulta e informe sectorial; tras lo cual se actualizará, en su caso, el Estudio Ambiental Estratégico y se introducirán en el documento las modificaciones que procedan.

Esta Propuesta Final de la modificación menor se remitirá al órgano ambiental, a efectos de que, en el plazo de 2 meses (prorrogable por 1 mes más por razones debidamente justificadas), formule la Declaración Ambiental Estratégica, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica municipal.

Finalmente, el órgano promotor introducirá en el documento las correcciones que procedan para incorporar el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica a la modificación menor, sometiéndose el documento resultante a aprobación definitiva.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La aprobación inicial y definitiva corresponderá al órgano competente según la legislación de régimen local, que, en el caso de los municipios de gran población como Santa Cruz de Tenerife, es el Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), así como en el artículo 144.3 de la LSENPC.

QUINTO.- Competencia.

El apartado a) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia de urbanismo, que comprende, entre otras, las siguientes materias: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

En virtud de la potestad de autoorganización reconocida a los municipios, como entidades locales territoriales que son, en el artículo 4.1 de la LBRL, en relación con el artículo 3 de dicho texto legal, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 bis de la LBRL, y en la legislación territorial y urbanística de aplicación, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife atribuyó, en régimen de descentralización funcional, el ejercicio de las funciones vinculadas a la materia urbanística al Organismo Autónomo Local “Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife”, tal y como se establece en el artículo 2 de sus Estatutos.

SEXTO.- Órgano competente.

De conformidad con el artículo 8.f de los Estatutos del Organismo Autónomo Local “Gerencia Municipal de Urbanismo”, corresponde al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife *“la aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los (...) instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística”*.

Asimismo, en virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los municipios de gran población corresponde al Pleno *“la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística”*, así como la adopción del acuerdo de iniciación del planeamiento general, en virtud del artículo 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en relación con los artículos 143.2 y 165.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y ello previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, de acuerdo con el artículo 123 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestos, el **Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo**, acordó dar traslado del presente expediente a la **Comisión de Planificación del Territorio, Urbanismo y Medioambiente e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**, a efectos de que dictamine elevarlo al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**, para que éste adopte, si procede, el siguiente **ACUERDO**:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de MODIFICACIÓN MENOR nº 3 DEL PGOU05 PARA INCORPORAR A LA ORDENACIÓN LA VÍA DE CIRCUNVALACIÓN NORTE DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA VIARIO DEL ÁREA METROPOLITANA, CONCILIANDO SU TRAZADO CON LA ORDENACIÓN PREESTABLECIDA, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Necesidad y oportunidad de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

La nulidad judicial del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013 ha provocado la reviviscencia del planeamiento anterior: Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05), que no está adaptado a las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, lo que genera numerosos problemas por la coexistencia del viario territorial (en concreto, la Circunvalación Norte) y de la Vía de Cornisa municipal, que llegan a solaparse en determinados tramos.

Esta circunstancia, unida, por un lado, a la obligación que tiene el planeamiento urbanístico de adaptarse al planeamiento territorial, y por otro lado, al retraso que acumula la tramitación del nuevo plan general de ordenación del municipio, hace necesario modificar el PGOU-05 para incorporar a la ordenación urbanística las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana relativas a la Circunvalación Norte, reconsiderando al mismo tiempo el trazado de la Vía de Cornisa municipal, de forma que se supriman los tramos que se solapan con la Circunvalación Norte o que carezcan de funcionalidad, y estableciendo las determinaciones de ordenación que resulten necesarias en los suelos afectados.

b) Designación del órgano promotor y del órgano ambiental de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

Se designa como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, encomendando a su Servicio de Planeamiento y Gestión la formulación y tramitación de la modificación menor.

Se designa como órgano ambiental competente en el procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica de la modificación menor a la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental de Santa Cruz de Tenerife.

c) Designación del director responsable de la elaboración de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

Se designa como director responsable de la elaboración de la modificación menor al Jefe/a del Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

d) Establecimiento de un cronograma estimado de tramitación de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

Se establece el siguiente cronograma estimado de tramitación:

1. Iniciación de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

Junio 2024.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



2. Consulta pública no reglada.

Julio 2024.

3. Toma de conocimiento del Borrador y del Documento Inicial Estratégico de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05, a fin de solicitar el inicio del procedimiento de evaluación ambiental a la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental.

Octubre 2024.

4. Consultas por parte de la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental del Borrador y del Documento Inicial Estratégico de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05 a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

30 días hábiles.

5. Elaboración por parte de la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05, y remisión al órgano promotor y al órgano sustantivo.

Enero 2025.

6. Aprobación inicial de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

Septiembre 2025.

7. Sometimiento a información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas.

Octubre – Noviembre 2025.

8. Toma de conocimiento de la Propuesta Final de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05, a efectos de su remisión a la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Marzo 2026.

9. Formulación por parte de la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05, y remisión al órgano municipal competente.

Junio 2026.

10. Aprobación definitiva de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

Octubre 2026.

11. Publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05 en el Boletín Oficial de Canarias, y, junto con la documentación de carácter normativo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y entrada en vigor a los 15 días hábiles de esta última publicación.

Noviembre 2026.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



SEGUNDO.- Instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo, en tanto órgano promotor, a sustanciar una consulta pública, de carácter no reglado, dirigida a la ciudadanía y personas interesadas, con el fin de que puedan presentar sugerencias a la futura ordenación a establecer con la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

TERCERO.- Contra el presente acto, por tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso, salvo que se entienda la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el dictamen favorable de la respectiva Comisión del Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento, con el siguiente resultado de la votación:

Grupo Municipal Coalición Canaria: 9 votos a favor
Grupo Municipal del Partido Popular: 5 votos a favor
Grupo Municipal Socialista: 8 abstenciones y 1 voto en contra (doña Ana Delia Darías Sánchez)
Grupo Municipal de VOX: 2 votos a favor
Concejales no adscritos: 1 voto a favor
Por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

ACUERDA:

«PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de MODIFICACIÓN MENOR Nº 3 DEL PGOU05 PARA INCORPORAR A LA ORDENACIÓN LA VÍA DE CIRCUNVALACIÓN NORTE DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA VIARIO DEL ÁREA METROPOLITANA, CONCILIANDO SU TRAZADO CON LA ORDENACIÓN PREESTABLECIDA, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Necesidad y oportunidad de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

La nulidad judicial del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013 ha provocado la reviviscencia del planeamiento anterior: Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05), que no está adaptado a las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, lo que genera numerosos problemas por la coexistencia del viario territorial (en concreto, la Circunvalación Norte) y de la Vía de Cornisa municipal, que llegan a solaparse en determinados tramos.

Esta circunstancia, unida, por un lado, a la obligación que tiene el planeamiento urbanístico de adaptarse al planeamiento territorial, y por otro lado, al retraso que acumula la tramitación del nuevo plan general de ordenación del municipio, hace necesario modificar el PGOU-05 para incorporar a la ordenación urbanística las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana relativas a la Circunvalación Norte, reconsiderando al mismo tiempo el trazado de la Vía de Cornisa



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



municipal, de forma que se supriman los tramos que se solapen con la Circunvalación Norte o que carezcan de funcionalidad, y estableciendo las determinaciones de ordenación que resulten necesarias en los suelos afectados.

b) Designación del órgano promotor y del órgano ambiental de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

Se designa como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, encomendando a su Servicio de Planeamiento y Gestión la formulación y tramitación de la modificación menor.

Se designa como órgano ambiental competente en el procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica de la modificación menor a la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental de Santa Cruz de Tenerife.

c) Designación del director responsable de la elaboración de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

Se designa como director responsable de la elaboración de la modificación menor al Jefe/a del Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

d) Establecimiento de un cronograma estimado de tramitación de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

Se establece el siguiente cronograma estimado de tramitación:

1. Iniciación de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.
Junio 2024.
2. Consulta pública no reglada.
Julio 2024.
3. Toma de conocimiento del Borrador y del Documento Inicial Estratégico de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05, a fin de solicitar el inicio del procedimiento de evaluación ambiental a la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental.
Octubre 2024.
4. Consultas por parte de la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental del Borrador y del Documento Inicial Estratégico de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05 a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.
30 días hábiles.
5. Elaboración por parte de la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05, y remisión al órgano promotor y al órgano sustantivo.
Enero 2025.
6. Aprobación inicial de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Septiembre 2025.

7. Sometimiento a información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas.

Octubre – Noviembre 2025.

8. Toma de conocimiento de la Propuesta Final de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05, a efectos de su remisión a la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Marzo 2026.

9. Formulación por parte de la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05, y remisión al órgano municipal competente.

Junio 2026.

10. Aprobación definitiva de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

Octubre 2026.

11. Publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05 en el Boletín Oficial de Canarias, y, junto con la documentación de carácter normativo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y entrada en vigor a los 15 días hábiles de esta última publicación.

Noviembre 2026.

SEGUNDO.- Instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo, en tanto órgano promotor, a sustanciar una consulta pública, de carácter no reglado, dirigida a la ciudadanía y personas interesadas, con el fin de que puedan presentar sugerencias a la futura ordenación a establecer con la Modificación Menor nº 3 del PGOU-05.

TERCERO.- Contra el presente acto, por tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso, salvo que se entienda la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente. En Santa Cruz de Tenerife.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572564243765644 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>